



**RESOLUCIÓN N°. 434
(08 DE NOVIEMBRE DE 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL DEL AÑO 2022, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA QUE FUNCIONAN EN EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA".

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA**

En uso de las facultades legales y constitucionales, legales especialmente las conferidas la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Nacional No. 1075 del 2015, Decreto Nacional No. 1850 de 2002, Resolución Municipal No. 303 del 27 de abril de 2021, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional establece el Artículo 67, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Municipio de Funza se encuentra certificado mediante Resolución N°. 133 de 29 de octubre de 2018, proferida por la Gobernación de Cundinamarca, y por ello asume la competencia para dirigir planificar y prestar el servicio educativo.

Que el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece como una de las competencias de los Municipios certificados, la de "cumplir y prestar el Servicio Educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad", en los términos definidos en la citada Ley.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Yuby Adriana Palacios	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Proyectó	Alejandra Villarraga Sanchez	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021



8C-CER116470



8A-CER753750



8T-CER753753



CO-8C-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-8A-CER753750



El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto No. 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E".

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto No. 1075 de 2015 determina que las entidades territoriales certificadas deben expedir cada año y por una sola vez el calendario académico de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, "...Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las Instituciones Educativas y de acuerdo con los criterios establecidos...".

Que igualmente el Artículo 2.4.3.4.1. numeral 1 literal a) del decreto antes mencionado, ordena: que los "(...) *Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos, deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico, en dos períodos semestrales...*" en el literal b) establece como obligatorias: "...cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional..."; y en el literal c) "...siete (7) semanas de vacaciones...". Además este mismo artículo en su numeral 2, sobre actividades para estudiantes, determina en el literal a) "...cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales..."; en el literal b) "...doce (12) semanas de receso estudiantil..."; y en el Parágrafo del mismo numeral 2, dispone que dicho calendario "...será fijado antes del 1º de noviembre de cada año para el calendario A, y antes del 1º de julio para el calendario B (...)", en ambos casos previo al inicio del periodo lectivo.

A su vez el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto No. 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Igualmente estipula que "(...) Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Yuby Adriana Palacios	Contratista - Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista - Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Proyectó	Alejandra Villarraga Sanchez	Contratista - Área de Cobertura Educativa		08/11/2021



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753760



calendario académico y jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas...".

Adicionalmente el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto No. 1075 de 2015, consagran que "(...) los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la 115 de 1994 y en su reglamentación (...)".

Que el Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto No. 1075 de 2015, dispone que "(...) los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante Resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.4.3.2.4. del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, "El Día E constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo (...)".

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Objeto. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO** para el año **2022**, para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Funza, de las Instituciones Educativas de carácter oficial, para los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo Segundo. Períodos Semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año 2022, de acuerdo con las siguientes fechas:

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Yuby Adriana Palacios	Contratista - Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista - Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Proyectó	Alejandra Villarraga Sanchez	Contratista - Área de Cobertura Educativa		08/11/2021



SC-CER116470



SA-CER753760



ST-CER763753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER763753
CO-SA-CER753760



SEMANAS PERÍODO ACADÉMICO

Primer período	Del 24 de enero al 19 de junio de 2022	Veinte (20) semanas
a.	Del 24 de enero al 10 de abril de 2022	Once (11) semanas
b.	Del 18 de abril al 19 de junio de 2022	Nueve (9) semanas
Total semanas primer período		Veinte (20) semanas
Segundo período	Del julio al 04 al 27 de noviembre de 2022	Veinte (20) semanas
a.	Del 4 de julio al 09 de octubre de 2022	Catorce (14) semanas
b.	Del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2022	Seis (6) semanas
Total semanas segundo período		Veinte (20) semanas

Artículo Tercero. Actividades de Desarrollo Institucional. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2022 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

1	Del 11 al 23 de enero de 2022	Dos (2) semanas
2	Del 11 al 17 de abril de 2022	Una (1) semana
3	Del 10 al 16 de octubre de 2022	Una (1) semana
4	Del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2022	Una (1) semana
Total de semana institucionales		Cinco (5) semanas

Artículo Cuarto. Receso Estudiantil. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales,

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Yuby Adriana Palacios	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Proyectó	Alejandra Villarraga Sanchez	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021





de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2022

Del 3 de enero al 23 de enero de 2022.	Tres (3) semanas
Del 11 de abril al 17 de abril de 2022.	Una (1) semana
Del 20 de junio al 3 de julio de 2022.	Dos (2) semanas
Del 10 al 16 de Octubre de 2022.	Una (1) semana
Del 28 de noviembre al 1 Enero 2023.	Cinco(5) semanas
Total semanas de receso escolar	Doce (12) semanas

Artículo Quinto. Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2021

Del 3 de enero al 10 de enero de 2022.	Una (1) semana
Del 20 de junio al 3 de julio de 2022	Dos (2) semanas
Del 5 de diciembre de 2022 al 1 Enero 2023	Cuatro (4) semanas
Total semanas vacaciones	Siete (07) semanas

Artículo Sexto. Establecimientos Educativos Privados. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Yuby Adriana Palacios	Contratista – Área de Cobertura Educativa	<i>[Firma]</i>	08/11/2021
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista – Área de Cobertura Educativa	<i>[Firma]</i>	08/11/2021
Proyectó	Alejandra Villarraga Sanchez	Contratista – Área de Cobertura Educativa	<i>[Firma]</i>	08/11/2021





Artículo Séptimo. Calendario Académico Institucional. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. En las Instituciones Educativas Oficiales del municipio donde se vayan a realizar obras de mejoramiento, ampliación o reforzamiento estructural, que incidan en el normal desarrollo del calendario académico de manera que se vea afectada su programación escolar, deberán poner en conocimiento de la Secretaría de Educación dicha situación, por lo menos con un mes de anticipación, a fin de realizar los ajustes pertinentes.

Parágrafo 2. Se debe tener en cuenta lo establecido en el anterior parágrafo, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 15 del Decreto No. 1850 del 13 de agosto de 2002 y el Decreto No. 1075 de 2015, el cual establece que: "Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Artículo Octavo. Actividades Grupales o Individuales. Las actividades organizadas por las Instituciones Educativas para aquellos estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias académicas es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. La institución no podrá organizar actividades grupales o individuales que afecten la permanencia de los estudiantes de la institución.

Artículo Noveno. Competencias de la Secretaría de Educación Municipal. Establecer como responsabilidades de la Secretaría de Educación con relación al Calendario Académico las siguientes:

- Ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que las instituciones educativas cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- Aplicar las medidas necesarias a los rectores y directores que incumplan las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del calendario académico y que son de su competencia.
- Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del calendario académico general.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Yuby Adriana Palacios	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Proyectó	Alejandra Villarraga Sanchez	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021



SC-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
CO-ST-CER753753
CO-SA-CER753750



- Ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que las instituciones educativas cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- Aplicar las medidas necesarias a los rectores y directores que incumplan las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del calendario académico y que son de su competencia.
- Establecer mecanismos o estrategias que garanticen una amplia difusión del calendario académico general.
- Solicitar a los directivos docentes de las instituciones informes periódicos sobre el cumplimiento del calendario académico general.

Artículo Decimo. Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

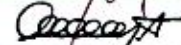
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Funza podrá solicitar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada ante el Ministerio de Educación.

Artículo Once. Vigencia. La presente resolución rige para el año escolar 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Funza Cundinamarca, a los ocho (08) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSY YAZMÍN CAJAMARCA SUAREZ
 Secretaría de Educación de Funza

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Aprobó	Yuby Adriana Palacios	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021
Proyectó	Alejandra Villarraga Sanchez	Contratista – Área de Cobertura Educativa		08/11/2021



9C-CER116470



SA-CER753750



ST-CER753753



CO-SC-CER116470
 CO-ST-CER753753
 CO-SA-CER753750